

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 21 de Agosto de 1876.)

CIRCULAR:

que tenga exacto cumplimiento el Real sobre concesion de licencias de uso de armas, caza y pesca, publicado en la Gaceta de 14 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

Primera. En los Gobiernos civiles se abrirán libros-registros, anotándose en ellos las licencias que se concedan, las clases á que correspondan y los nombres y domicilios de las personas que las obtengan.

Segunda. Las personas que deseen obtener licencia de cualquiera de las clases que comprende el Real decreto citado, presentarán, con la solicitud escrita, la cédula personal, segun

dispone el art. 2.º de la Real instruccion del impuesto de cédulas de 1.º de Julio último; entendiéndose que sin que se cumpla este requisito no podrá ser concedida aquella.

Tercera. Los Gobernadores pasarán quincenalmente á los Comandantes de la Guardia civil una nota, expresiva de las licencias que hayan concedido, para que los individuos del Cuerpo tengan conocimiento de las personas que las obtuvieran.

Cuarta. El último día de cada mes los Gobernadores remitirán á este Ministerio un estado del número y clase de las licencias concedidas durante el mismo, y simultáneamente é interin las tarjetas talonarias en que deben extenderse aquellas no estén confeccionadas y puestas á la venta, se remitirá tambien por los Gobernadores al Ministerio de Hacienda al terminar cada mes un certificado expedido por los Secretarios, en que conste el número y clase de las licencias expedidas cuyos derechos se hayan satisfecho en papel sellado, á fin de que apreciado su valor pueda aplicarse íntegro al Tesoro en la liquidacion correspondiente con la Sociedad del Timbre. Cuando estén ya en uso las licencias-talones, el dato referido se enviará al Ministerio de Hacienda en la misma forma determinada respecto al que ha de remitirse al Ministerio de la Gobernacion.

Quinta. Las licencias talonarias se imprimirán con sujecion al adjunto modelo; se remitirán por la Fábrica Nacional del Sello á las Adm.

nistraciones económicas para que se expendan en las Tercenas establecidas en las capitales de provincia.

Sexta. Al ser extendidas las licencias en el Gobierno de la provincia, se hará el corte ó separacion del talon-licencia para entregarlo al interesado, y se conservarán las matrices, en cuadernándolas, para probar en caso necesario la legitimidad de las licencias y para que puedan servir en su dia en la comprobacion de la de todas cuenta correspondiente.

Sétima. Las armas que sean decomisadas por la Guardia civil, cuerpo de Orden público y demás dependientes de las Autoridades, se depositarán en los Gobiernos, cuidando los Gobernadores de remitir semestralmente á este Ministerio un estado que exprese el número y clase las depositadas.

Octava. Las autorizaciones que los Gobernadores pueden conceder, segun el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel comun, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se concede cada una.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1876.—C. Toreno.
—Sr. Gobernador civil de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

Teniendo en consideracion lo expuesto por la Municipalidad de Tarazona, de los graves perjuicios que se les originan con la dilacion de las obras de la travesía á dicha localidad, en las carreteras de Gallur al confin de la provincia de Soria, puesto que las últimas avenidas han destruido el único paso transitable, y siendo de urgente necesidad el dar principio á las obras lo más pronto posible, he acordado que el plazo que se concedió á los interesados para hacer sus reclamaciones, y que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al dia 17 del actual que era el de 30 dias, quede reducido á 10, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio.

Zaragoza 23 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

CARRETERAS DE GALLUR AL CONFIN DE SORIA Y DE TORRELAPAJA Á TUDELA.

TRAVESÍA DE TARAZONA.

LISTA de los dueños á quienes se les ha de ocupar fincas con las obras de esta travesía.

Trozo 1.º

Nombre de los propietarios.

D. Arturo Bertodano, Vizconde de Alcira.

Sra. Viuda de D. Manuel Villar.

D. Pedro Veraton.

Ramon Perez.

Fernando Lopez Roda.

Fernando Martinez.

Angel Santas.

Francisco Perez.

D.ª Isabel Tutor.

María de los Angeles Miranda.

Sr. Vizconde de Alcira.

D. Escolástico Bonel.

Ruperto Sainz.

Dionisio Escudero.

Sr. Vizconde de Alcira.

D. Marcelino Lamana

Francisco Magallon (de Grisel).

Excmo. Sr. Obispo de Tarazona.

D.ª Manuela Garcia.

Municipalidad de Tarazona.

D.ª Margarita Roldan.

Sra. Viuda de D. Ramon Veraton.

Zaragoza 9 de Agosto de 1876.—El Ingeniero Jefe, José Barco.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de Manuel Guerra Paradis y Angel Ruiz Arnej, fugados de la casa paterna, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposicion.

Zaragoza 22 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

Señas de Manuel Guerra.

Natural de Malpica, edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular: viste calzon pana verde, faja morada y pañuelo de seda en la cabeza.

Señas de Angel Ruiz.

Natural de Aldea Nueva, provincia de Logroño, edad 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular: viste pantalon de algodon color ceniza oscuro, chaleco de id., chaqueta de paño rayado verde, gorra de paño.

ANUNCIOS.

En la noche del 15 del actual fueron sustraídas del pueblo de Almaluez, provincia de Guadalupe, ocho caballerías mayores, entre ellas tres caballares, de las señas que á continuacion se expresan.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposicion.

Zaragoza 22 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, seis y medio cuartas, cerrada; un caballo negro, seis cuartas, tres dedos, cerrado; una mula mohina, renegra, dos rozaduras en la cruz, seis y medio cuartas y tres dedos, nueve años; otra mohina, siete cuartas, cerrada; otra, castaña, seis y medio cuartas; otra id., id.; otra id., cerrada; otra negra, de igual alzada, cinco años; otro macho negro, de igual alzada, cerrado.

Por el Alcalde de Martes se dá parte á este Gobierno de haberse aparecido hace unos quince dias, y agregado al rebaño de los bueyes de dicho pueblo una vaca de las señas que á continuacion se expresan, y que se supone extrañada.

En su virtud, he acordado hacerlo saber al público por medio de este periódico oficial, para que, llegando á noticia de su dueño, se presente á reclamarla á la autoridad local del referido pueblo.

Zaragoza 23 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

Señas de la vaca.

De cinco á seis años, pelo soro, y en las orejas un resacado hácia atras.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Circular.

Al encargarme de la Direccion de Propiedades y derechos del Estado, me creo obligado á manifestar á V. S., para que lo tenga presente y lo haga comprender á las Secciones de Propiedades, cómo he de conducirme en el desempeño de este cargo que debo á la bondad de S. M. y á la confianza del Gobierno. Es más necesario que V. S. conozca los propósitos de esta Direccion desde que por Reales órdenes de 28 de Julio y de 2 de Agosto el Sr. Ministro ha prevenido que se esfuerce la Administracion para cobrar los atrasos y para vigorizar y regularizar la marcha administrativa desde luego. Estas prevenciones exigen que este Centro haga á V. S. ciertas advertencias para lograr que los deseos del Sr. Ministro se realicen.

Los puestos administrativos, no se oculta á V. S. que son de suyo importantes, porque empeñados con inteligencia y celo levantan los intereses morales y materiales del país, protegen cuanto es digno de proteccion y respeto, y dan verdadera y sólida prosperidad á los pueblos. Si se trata, sin embargo, de un Centro administrativo del Ministerio de Hacienda, la im-

portancia, en los momentos presentes, aumenta extraordinariamente, y es á todas luces claro que hay que imprimir en los servicios la mayor actividad, la moralidad más estricta y la energía más decidida. Así lo reconoce y reclama unánime la opinion pública, y el Gobierno atendiéndola, y para llenar debidamente su mision, ha dictado sin duda las Reales órdenes de 28 de Julio y 2 del corriente. Por la primera, se ha encargado á esta Direccion se ocupe con solícito afan de hacer efectivos los descubiertos por ventas de bienes del Estado, y para lograrlo se dirigió á V. S. la oportuna circular de 29 de Julio último. Aceptando, como acepto, lo que en ella se ordena, lo manifiesto á V. S. desde el primer instante para que se dedique con esfuerzo á cumplirla puntual y religiosamente.

Los compradores de bienes nacionales tienen un derecho indisputable á que el Estado les garantice sus contratos y á que legalmente les ampare contra toda agresion injusta. Amante de la justicia y de la legalidad hasta el extremo, no dejaré jamás de procurar ese amparo y esa proteccion á quien realmente la necesite y dentro de la ley la reclame.

En cambio de los derechos que los compradores adquieren, contraen la obligacion ineludible y sagrada de pagar el precio de la propiedad que subastaron. Cuando conserva la propiedad y no satisfacen el precio, faltan á todos sus deberes, causan un daño notorio al Estado y dan motivo fundado y justo á que la Administracion, si la prudencia no basta, ni los avisos previos han sido suficientes, proceda por los medios que las Instrucciones autorizan á apremiar y cobrar, sin pararse un solo instante ni hacer excepcion en caso alguno.

No hay otros medios de cubrir las obligaciones del Estado que hacer efectivas las contribuciones, impuestos y rentas que las leyes autorizan al Gobierno para exigir. Hacer cuanto es conveniente para cobrar las contribuciones del propietario, del labrador, del industrial y del comerciante, y mirar con indiferencia el cobro del precio de las fincas que el Estado ha enajenado, sería altamente injusto y por demás escandaloso. La Administracion que tal hecho consintiera quedaria desautorizada y falta de respeto y de prestigio. Conste, pues, á V. S., que en este punto estoy resuelto á no ceder hasta lograr que los compradores paguen, y hasta conseguir que para realizarlo los funcionarios públicos cumplan sus deberes satisfactoriamente. No espero, ni admito, respecto á particular tan importante, ni consultas, ni dudas ni vacilaciones: lo que aguardo son hechos que demuestren que los descubiertos desaparecen, pues ascendiendo en todas las provincias á 4.600.000 pesetas por rentas, y á 73,570.000 por pagarés vencidos hasta 30 de Junio, sería una falta imperdonable mostrarse siquiera apático para recaudar cantidades tan crecidas. Los funcionarios que trabajen asiduamente, los que hagan todo lo necesario para administrar bien y recaudar con presteza, pueden contar con todo mi apoyo y proteccion; los que sigan otra conducta, tengan la evi-

dencia de que propondré al Ministerio cuanto crea oportuno, sin detenerme ante consideraciones de ninguna clase.

Por causas que no deben ser á V. S. desconocidas, vienen sufriendo cierto retraso las redenciones de censos, y es preciso facilitarlas y activarlas para que el Estado realice el capital no despreciable que deben producir, y para que la propiedad, libre de afecciones y cargas, sea objeto de cuantos contratos pueden contribuir á mejorarla y á desarrollar el crédito real. Limitándose hoy la Administracion á obrar dentro del derecho vigente, importa mucho que V. S. cuide de que las solicitudes de redención se tramiten y resuelvan con premura, haciendo conocer á los censatarios las ventajas y facilidades que les dá el Decreto de 22 de Diciembre de 1868, que son por cierto dignas de estimarse. Las oficinas tienen el imperioso deber de proceder con extraordinaria actividad, porque los particulares se molestan y cansan cuando observan que las solicitudes de redención se retrasan; y esto dá lugar á que muchas redenciones no se soliciten, ó solicitadas se abandonen. Si á más de lo expuesto, pone V. S. especial cuidado en reclamar los réditos de censos que legítimamente deba cobrar el Estado, los censatarios intentarán prontamente la redención, pues en la actualidad es posible que algunos se detengan, porque no exigiéndoselos oportunamente los réditos, no sienten el gravámen, ni tienen estímulo alguno para tratar de redimirle.

Tan importante como cobrar lo que se adeuda y procurar la redención de censos, es saber si las adjudicaciones de fincas se notifican sin perder un día á los rematantes, pues hasta que la notificación se realiza no corre el término que los compradores tienen para pagar el primer plazo y formalizar los pagarés. Sobre esto se ha advertido en ocasiones grande y casi abusivo retraso, y por lo mismo es conveniente saber si este servicio se lleva con regularidad y si los Comisionados cumplen las disposiciones que hoy rigen, que son suficientes sin duda para que la Administracion domine todas las dificultades. Donde advierta que las notificaciones se demoran y que por ello se retarda el cobrar el primer plazo, el exigir la responsabilidad legal á los que no le satisfacen, y el proceder á más á la venta en quiebra, adoptaré desde luego las medidas convenientes, ó daré cuenta al señor Ministro para que corte el mal de raíz, si no estuviese en mi mano hacer cuanto convenga para conseguirlo.

Respecto á las ventas, basta con que V. S. encargue que se promuevan con constancia, cuidando empero de enajenar dentro de la legalidad y sin tocar en caso alguno á la propiedad que no sea desamortizable, pues lo contrario, sobre vulnerar derechos que la Administracion debe respetar y proteger, dá lugar á frecuentes nulidades de ventas que son gravosas por necesidad al Estado y que lastiman el buen nombre de la Administracion.

El número de expedientes que la desamortización produce es por demas excesivo, y el retra-

so de su despacho viene algunas veces á ser irremediable. Pero cuando el trabajo es mucho y las dificultades apremian, es indispensable multiplicarse para salir adelante y vencer todos los obstáculos! La Direccion estudiará las reformas que puedan irse introduciendo para que en lo sucesivo disminuyan las reclamaciones y para que marchen con rapidez las que se entablen. Por de pronto no puede desconocerse que los expedientes que existen hay que resolverlos; y para que su terminacion no se dilate es conveniente darlos buena direccion sin rebuscar trámites inútiles ni hacer que cada dato sea hijo de un nuevo acuerdo. En la primera comunicacion debe decirse cuanto racionalmente contribuya á conocer y aclarar la cuestion: quien así no se conduce, no tiene verdadera idea de sus deberes, y retrasa lo que al Estado, á los pueblos y á los particulares importa terminar con brevedad. De este retraso y de esos infinitos trámites, nunca bastantes y nunca los últimos, nace un clamor hasta cierto punto justo, que tengo la resolucion de atender para convencer al país de que la Administracion oye las quejas, cuando son fundadas, y procura evitarlas en cuanto es posible y la complicacion de los asuntos lo permite.

Aquí tiene V. S. expuesto con sencillez lo que sobre los puntos de más gravedad opino y el criterio en que han de inspirarse mis actos. Cuide V. S. de no olvidarlo y de hacerlo comprender á cuantos de esta Direccion dependen, advirtiéndole á todos que administrar con fortaleza y con lealtad, oír al público con benevolencia y atemperarse siempre á la justicia sin distinciones ni preferencias, es una obligacion de cuyo cumplimiento no he de eximir á nadie. No tengo la presuntuosa vanidad de suponer que no puedo equivocarme; pero afirmo á V. S. que aspiro á patentizar con mi proceder que no sé torcerme, ni consiento que nadie se tuerza ni extravíe. Tal he procurado sea mi conducta en otras ocasiones, y tal será hoy por lo mismo que la situacion de la Hacienda exige que se administre ahora como nunca con vigorosa resolucion y con la moralidad más exquisita. Réstame advertir á V. S., que siendo necesarios datos para dirigir con acierto, es indispensable que á más de tener presentes las indicaciones que preceden, cumpla V. S. y haga cumplir las prevenciones siguientes:

- 1.º Procederá V. S. sin levantar mano á hacer efectivos todos los atrasos por rentas y pagarés vencidos hasta 30 de Junio último. Los días 10, 20 y último de cada mes, dará V. S. cuenta á esta Direccion de lo que se adelanta en el cobro de los atrasos. A la comunicacion de fin de mes, acompañará V. S. la relacion nominal prevenida en la circular de 29 de Julio último, y un estado en que conste: 1.º Lo que se debía por pagarés vencidos hasta el 30 de Junio en fin del mes anterior. 2.º Lo que se ha cobrado en el mes de la fecha. 3.º Lo que queda pendiente de cobro para el mes siguiente. Respecto á rentas, dará V. S. otro estado igual en la misma comunicacion de fin de mes; esto sin perjuicio de los estados de recaudacion y débitos, y nota de recau-

dacion probable que periódicamente remite V. S. á este Centro.

2.^a Los plazos por ventas y redenciones y las rentas que venzan ó hayan vencido desde 1.^o de Julio en que rige el nuevo presupuesto, cuidará V. S. de que se hagan efectivos á sus respectivos vencimientos, bajo su más estrecha responsabilidad, sin omitir la remision de un estado en fin de cada mes, en que con distincion de pagarés y rentas aparezca el importe de los vencimientos que han tenido lugar en el presente año económico, lo que se ha cobrado dentro del mes y lo que queda para cobrar en el siguiente.

3.^a A los que paguen con retraso debe exigírseles el 1 por 100 mensual por la demora, con arreglo á la Ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872. No olvide V. S. que este recargo es de su personal responsabilidad y de la del Jefe de Intervencion, cuando los deudores acrediten no haber sido requeridos en la forma que previenen las Instrucciones y publicados sus nombres en el *Boletín oficial*.

4.^a Mandará V. S. formar y remitir á esta Direccion en el término de quince dias, una relacion en que consten las ordenes de adjudicaciones de fincas ó censos que estén sin notificar á los interesados, expresando los nombres de los compradores, la fecha de la adjudicacion, la finca ó censo adjudicado y el precio en que lo fueron. Otra relacion igual, y en el propio término, remitirá V. S. de las adjudicaciones que se han notificado y en que haya pasado el término para pagar el primer plazo sin haberlo realizado ni haberse anunciado el remate en quiebra.

5.^a Es indispensable que V. S. mande igualmente un estado en que conste lo que se adeuda por diferencias de precios entre los primeros remates y los remates en quiebra, expresando el nombre de los deudores, la cantidad que adeudan, y si están apremiados, y desde cuándo, para hacerlas efectivas.

6.^a Tambien es preciso que V. S. manifieste si se cumplen puntualmente las disposiciones 9.^a, 10, 11, 12 y 13, y de la Real orden de 25 de Enero de 1867, y si por virtud de ellas se dá parte á los Juzgados de los rematantes que no pagan oportunamente.

7.^a Las solicitudes de redencion de censos cuidará V. S. de que se tramiten con la mayor actividad, y las noticias ó informes que pida la Direccion se remitirán y evacuarán con prontitud para evitar que los expedientes se retrasen y que se pierda tiempo en recordar ordenes que desde el primer momento deben ser cumplidas.

8.^a Haga V. S. entender á los funcionarios que de esta Direccion dependen, que es preciso cumplan sus respectivas obligaciones con la mayor exactitud, estando seguros de que serán apoyados y recomendados los que se muestren celosos, á la vez que se exigirá la más severa responsabilidad á los que no manifiesten con hechos su honradez, su aptitud y su actividad.

Del recibo de esta orden, y de haberla dado la conveniente publicidad en el *Boletín oficial* de esa provincia, se servirá V. S. dar aviso á la brevedad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1876.—Juan de la Concha Castañeda.
—Sr. Jefe de la Administracion económica de...

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformada por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las Escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

- Ansó, dotada con 850 pesetas.
- Peñalba, con 675,
- Bielsa, Las Puñas, Sangarren, Torres de Montes y Robres, con 625.
- Panillo, con 475.
- Sin, con 448 pesetas 75 céntimos.
- Los Corrales, con 425.
- Torres de Barbués, con 325.
- Sabayes, con 322'50.
- Fornillos y Permisan, con 300.
- Beranny, con 275.

De niñas.

- Naval y Agüero, dotadas con 550 pesetas.
- Berdun, Baells y Labata, con 416 pesetas 75 céntimos.
- Fiscal, con 275.

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

- Aguaviva y Ojos Negros, dotadas con 825 pesetas.
- Santolea, Vallecillo, Castel de Cabra, Abejuela, Ladruñan, Valdelinares y Castelnou, dotadas con 625.
- Rubielos de la Cérída, Miravete, Torre las Arcas y Galve, con 500.
- Utrillas, con 437'50.
- Bueña y Valdeconejos, con 312'50.
- Nuevos y Los Olmos (barrio de Manzaneda), con 275.
- Valadoche y Las Duenas (barrio de Arcos), con 250.

De niñas.

- Aliaga, Torrecilla de Alcañiz y Rubielos de Mora, con 550 pesetas.
- Huesa, Jabaloyas, Obon, Cañada-Benatandus, Bordon y Frias, con 416'50.
- Noguera, con 289.
- Jarque, Armillas y Mezquita de Loscos, con 250 pesetas.

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

- Velilla de Medina é Iruecha, dotadas con 625 pesetas.

Montuenga, con 600.
 Torralba del Burgo, con 550.
 Cuevas de Aillon y Huérteles, con 500.
 Bello, con 425.
 Aguilar de Montuenga y Cigudosa, con 375.
 Canredondo, con 350.
 Pinilla del Campo, con 300.
 Cuellar y Velasco, con 275.
 Bretín, con 255.
 Calderuela, Frechilla, Fuentelpuercu, Portillo, Villarraso y Vilviestre, con 250.
 Hoz de Abajo, con 150.
 Valdanzuelo, con 100.

De niñas.

Gómara, dotada con 400 pesetas.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

—

De niños.
 Rabanera de Cameros, dotada con 750 pesetas.
 Santurdejo, con 625.
 Cañas, con 380.
 Navajun, con 367.
 Peciña, Carbonera y Torremontalbo, con 250.

De niñas.

Uruñuela y Santa Coloma, dotadas con 416 pesetas 75 céntimos.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Zaragoza (Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros) dotada con 1.125 pesetas.
 Morata de Giloca, Torralba de Ribota y Monterde, con 705.
 Cadrete, con 665.
 Murero, con 537.50.
 La Zaida, con 500.
 Viver de la Sierra, con 590.

De niñas.

Belmonte, dotada con 560 pesetas.
 Torres de Berrellen, con 525.
 Castiliscar, con 497.50.
 Pradilla, con 425.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán casa y retribuciones, excepto los que obtengan las de Rabanera y Torremontalbo, en la provincia de Logroño, que solo tendrán opción á casa, y la de Zaragoza que carece de habitación y retribuciones.

Los aspirantes á estas Escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 18 de Agosto de 1876.—El Vice-Rector, Nadal.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR

DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Setiembre se verificarán los exámenes extraordinarios, y desde el 15 al 30 del mismo quedará abierta la matrícula para el curso de 1876 á 77.

Para matricularse presentarán los aspirantes en la Secretaría del Establecimiento una solicitud en papel del sello 9.º dirigida al Sr. Director expresando en ella su nombre y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, cédula personal, certificación facultativa para acreditar que no padece enfermedad contagiosa y autorización del padre ó tutor para seguir la carrera.

A la admisión precederá un examen de las materias que abraza la instrucción primaria elemental, y aprobado que sea el aspirante y previo el abono de diez pesetas en metálico, será inscrito en la matrícula para asistir como alumno á las lecciones que darán principio el día 1.º de Octubre.

Zaragoza 22 de Agosto de 1876.—El Profesor Secretario, Antonio Galindo.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de Zaragoza.

Hace saber: Que por disposición del Sr. Intendente militar de este distrito, se subastará públicamente el día 21 del mes próximo, á las doce de la mañana, la adquisición de carbon vegetal necesario en un año para el suministro de la guarnición y cuerpos de guardia de esta plaza, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de la Administración de utensilios de la misma, sito en la calle de la Viola, núm. 10, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que desde este día queda de manifiesto en la referida dependencia.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen enterarse en este servicio se anuncia por el presente en Zaragoza á 16 de Agosto de 1876.—José Velez.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion de consumos de este pueblo estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el día 29 del actual.

Terrer 21 de Agosto de 1876.—Por orden de los Sres. de Ayuntamiento, Luis Herrer Perez, Secretario.

La Secretaria de este pueblo de Manchones se halla vacante para su desempeño desde el 29 de Setiembre próximo viniente. Los que deseen pretenderla, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, hasta el día 8 del mismo mes de Setiembre.

Manchones 16 de Agosto de 1876.—El Alcalde ejerciente, Salvador Pardillos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se saca á pública subasta los días 24 y 27 del mes actual y hora de las diez de su mañana, el arriendo de las especies de consumo de este pueblo para el año económico actual y tipo en alza con que cada una de ellas se halla gravada, y bajo las condiciones que en el acto de la subasta se hallarán de manifiesto.

Lumpiaque 20 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Domingo Lasheras.

Las plazas de Médico Cirujano de este pueblo de Orés, la de El Frago y Asin se hallan vacantes desde el día 29 de Setiembre próximo viniente, desde cuyo día se proveerán hasta igual día del año 1877: sus dotaciones consisten en 76 cahices de trigo satisfechos de los vecinos de dichos tres pueblos, pero encargados de verificarlo el Ayuntamiento y una Junta de mayores contribuyentes de los mismos. El Profesor agraciado tendrá la residencia en Orés como punto céntrico, haciendo presente que de este pueblo dista dos horas y media el de El Frago y una hora el de Asin. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento de Orés por tiempo de 15 días, á contar desde la fecha en que se inserte en el BOFETIN OFICIAL y presentadas que sean se tendrá una reunion de comisiones de dichos tres pueblos con los solicitantes para tratar sobre la Beneficencia y demás asuntos.

Orés 20 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Tomás Gimenez.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se saca á pública subasta el arriendo del impuesto sobre las especies de consumo, por todo el año económico actual. El acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 27 del actual en las Casas Consistoriales con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Sástago 20 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Antonio Trems.—Por su mandado, Luis Saez, Secretario.

La plaza de Alguacil y voz pública del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que las desempeñaba, con la dotacion anual de 365 pesetas, habitacion libre y el auxilio del mismo cargo en el Juzgado municipal con los derechos de arancel y otros emolumentos extraordinarios segun la aptitud de los solicitantes. Los que deseen obtener dichas plazas presentarán

sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de ocho días, advirtiendo que será preferido el que más instruccion acredite y más correctamente lleve la lectura y escritura.

Villanueva de Gállego 21 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Gregorio Sarto.

Anunciada por esta Alcaldia la vacante de Médico-Cirujano de este pueblo con fecha 9 del corriente, se hace saber al público que su provision será el día 3 de Setiembre próximo en vez del 29. Cinco Olivas 20 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Ramon Escobedo.

ANUNCIOS.

COMPRA DE CABALLOS.

Para el Batallon de Pontoneros se compran caballos de 4 á 8 años, de mas de dos dedos de alzada, completamente sanos y domados, en el cuartel de Convalecientes todos los dias no festivos de 8 á 10 de la mañana.—Por la Comision, Lastra.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

D. Manuel Galindo se encarga de recoger los titulos y entregarlos á los interesados que directamente hayan presentado facturados sus recibos en la Hacienda; así como continúa recibiendo los recibos para su canje y comprando los titulos, las facturas y los mismos recibos. Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

Los Sres Alcaldes de los pueblos que abajo se mencionan que deseen recoger las cartas de pago de las cantidades que entregaron al pagador de las obras de fortificacion de Daroca, D. Juan Romeo y Abarca, se presentarán en casa de D. José Mediano, calle de la Universidad, núm. 4, en esta capital, con los recibos correspondientes para canjearlos por dichas cartas de pago.

Codos.	Monton.
Valconchan.	Romanos.
Villafeliche.	Used.
Anento.	Ruesca.
Acered.	Daroca.
Langa.	Badules.
Mara.	Fuentes de Giloca.

Zaragoza 21 de Agosto de 1876.—José Mediano.

El día 21 de Setiembre próximo á las diez de su mañana y en las oficinas del Sr. Marqués de Ayerbe, en Zaragoza, calle del Pilar, núm. 15, se arriendan en pública subasta por una ó dos invernadas los cuartos de yerbas titulados el Pino y la Balsa en el monte de Pola, término jurisdiccional de Torres de Berrellen, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

(3)

